



MARTES 22 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 15
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019

Santa Catalina (Holmberg), 08 de enero del 2019.-

VISTO

Las prescripciones de la Ley 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral) y sus modificatorias para la realización de actos electorales municipales.

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de junio de 2015, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunales de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 12 de mayo de 2018.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 14 de abril del año 2019.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE ITALÓ

Decreto 01/2019..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Licitacion Decreto N° 11/2019 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 3 / 2019..... Pag. 3

ARTICULO 1º) Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 14 de abril del año dos mil diecinueve, desde las ocho y hasta las dieciocho horas.

ARTICULO 2º) La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535).-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTICULO 4º) En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción del Título III, Capítulo IV (Boleta única de Sufragio) y supletoriamente,

el Código Electoral de la Nación, en este orden. La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102.

ARTICULO 5º) La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en al Ley N° 8901.

ARTICULO 6º) Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

ARTICULO 7º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO.: SR. MIGUEL ANGEL NEGRO – INTENDENTE MUNICIPAL / SRA. CLAUDIA LORENA ARZAUT – SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

7 días - N° 192114 - s/c - 25/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ITALÓ**

DECRETO N° 01/2019

VISTO: Que las Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Y Ordenanza 02/03

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITALÓ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1.- Convocase al electorado de la Municipalidad de Italó para el día 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (tres) Suplentes-

Artículo 2.- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

Artículo 3.- La representación en el Tribunal de Cuenta sera de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Artículo 4.- Para la distribución y representación establecida en los Artícu-

los 2º y 3º, se aplicara el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Artículo 5.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129º y 130º de la Ley 8102.-

Artículo 6.- El comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Artículo 7.- Notifíquese al señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 8.- Publíquese, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Artículo 9.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

09 de enero de 2019

7 días - N° 192389 - s/c - 29/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA ALLENDE**

LICITACION DECRETO N° 11/2019

LICITACION: 400 TN. DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – BACHEO ASFALTICO MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- DECRETO N°: 11/2019 LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CONTRALOR Y PAGO DE LA PROVISIÓN DE MATERIALES – 400 TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE-, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “BACHEO ASFÁLTICO” EN ARTERIAS DE ESTE MUNICIPIO. PARA EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.850.000,00). INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gob.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 192180 - \$ 1830,36 - 24/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LA CUMBRE**

DECRETO N° 3 / 2019

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 (diez) de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea el día Domingo 12 de Mayo de 2019 con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta

Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a

cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe perverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto– igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones; EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de La Cumbre, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo: 2º ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo: 3º ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo: 4º EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los

términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo: 5° COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo: 6° ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 153 denominado La Cumbre (SECCION ELECTORAL N°12 DPTO. PUNILLA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo: 7° ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo: 8° A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.

Artículo: 9° EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo: 10° PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 192435 - s/c - 22/01/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA **BOE**

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)